



# REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

# REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º La Práctica Profesional es una estrategia que la Universidad La Salle Chihuahua incorpora a sus programas académicos. Consiste en una herramienta práctica que propicie en el estudiante actividades de aprendizaje y experimentación en el ámbito profesional dentro de su formación académica.
- Art. 2º El cumplimiento de la práctica profesional es requisito indispensable para obtener título de licenciatura.
- Art. 3º. La práctica profesional es autorizada por la Coordinación Académica correspondiente. La Coordinación de Vinculación administra el proceso.
- Art. 4º. La Universidad La Salle Chihuahua celebrará convenios de colaboración con instituciones y organismos facultados para que el estudiante pueda presentar satisfactoriamente su práctica profesional.

## CAPÍTULO II MODALIDADES DE LA PRÁCTICA

- Art. 5º. Las prácticas profesionales podrán ser realizadas por los estudiantes bajo alguna de las modalidades que se presentan a continuación:
- I. Proyecto académico vinculado: Mediante una materia ancla, con asesoría del profesor titular de la asignatura correspondiente.
  - II. Práctica Independiente: Mediante el desarrollo de proyectos para la solución de problemas de las organizaciones privadas y públicas. Así como mediante la integración a un área de trabajo de la organización desempeñando actividades relacionadas con su programa de estudio.
  - III. Práctica Social: Es un tipo de práctica independiente orientada al desarrollo de proyectos no lucrativos con las organizaciones de la Sociedad Civil. La universidad privilegia este tipo de proyectos por su alineación al servicio como un elemento de la misión institucional.
  - IV. Campos Clínicos: Experiencias de enseñanza-aprendizaje curriculares propios de los programas académicos del área de la salud que se llevan a cabo con Instituciones de este sector. Este tipo de prácticas serán administradas por la Coordinación de Salud.

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS PRACTICANTES

Art. 6°. El practicante tendrá los siguientes derechos:

- I. Solicitar la autorización oficial por parte del coordinador académico de la Universidad La Salle Chihuahua para la realización de la práctica profesional.
- II. Recibir apoyo en los servicios de gestión de su práctica profesional por parte de la Coordinación de Vinculación Institucional.
- III. Recibir de la institución receptora la carta que acredite la práctica profesional una vez concluida.
- IV. Obtener de la Universidad La Salle Chihuahua, a través de la Coordinación de Vinculación, la constancia de acreditación de las prácticas profesionales autorizadas.
- V. Cuando el estudiante se encuentre trabajando, tendrá derecho a que se le acepte como sede su propia fuente de trabajo, siempre y cuando la labor que desempeña, esté vinculada a su programa académico.

### CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES

Art. 7°. Son obligaciones de los practicantes las siguientes:

- I. Desarrollar sus prácticas profesionales relacionadas con su área de estudio, a partir del término del 6° semestre de su carrera. Para los programas menores a 9° semestre, las prácticas se podrán realizar a partir de la conclusión del 5° semestre.
- II. En licenciatura haber acumulado, al finalizar sus créditos del plan de estudios, un mínimo de 240 horas de práctica profesional, con excepción de la licenciatura en Fisioterapia, en cuyo caso deberán acumularse un mínimo de 400 horas de práctica realizadas en asignaturas destinadas para campos clínicos.
- III. Entregar un reporte final de la práctica profesional a la Coordinación de Vinculación, a excepción de las licenciaturas de Fisioterapia y Nutrición y Gastronomía que entregarán dicho reporte a su Coordinación, con la información de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.
- IV. Entregar la carta de terminación emitida por parte de la organización receptora del practicante a la Coordinación de Vinculación, así como el reporte de evaluación del desempeño por parte de jefe inmediato dentro

- de la empresa.
- V. Apegarse en todo momento a los requerimientos de trabajo indicados por la organización donde realiza la práctica profesional.
  - VI. Cubrir el costo de la póliza del seguro contra accidentes personales para las prácticas profesionales, de acuerdo a los lineamientos que establezca la universidad.

## CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

- Art. 8°. En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en el capítulo IV, la Coordinación de Vinculación podrá cancelar la práctica profesional en curso, previa notificación al practicante y no se contabilizarán las horas realizadas en ese proyecto específico.
- Art. 9°. La práctica profesional podrá ser suspendida por parte de la Coordinación de Vinculación por incumplimiento en los compromisos del practicante acordados en el convenio de colaboración correspondiente. En este caso, las horas de las prácticas profesionales realizadas no se contabilizarán.
- Art. 10°. La organización podrá rescindir el convenio de práctica profesional en cualquier momento notificando los motivos de manera formal a la Coordinación de Vinculación. En caso de que la rescisión sea imputable al alumno, las horas de las prácticas profesionales realizadas no se contabilizarán.
- Art. 11°. Las sanciones que marca este reglamento no eximen de la aplicación del Reglamento Académico.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO. El presente reglamento será de observancia obligatoria en la Universidad a partir del día 1 de agosto de 2018.
- SEGUNDO. Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico.